

# **Ordenanza por prestación del Servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas

que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas permanentes para cuatro cuerpos, hasta 50 años..... 175.000 Ptas.  
Sepulturas de cuatro cuerpos, hasta 25 años ..... 130.000 Ptas.

Cualquier renovación para los mismos periodos, pagarán las mismas cantidades anteriormente relacionadas.

Epígrafe segundo. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 25 años..... 50.000 Ptas.  
Por la ocupación permanente de cada nicho a 50 años ..... 75.000 Ptas.

Cualquier renovación por los mismos periodos, pagarán las mismas cantidades anteriormente relacionadas en cada caso.

Epígrafe tercero. Panteones:

Por la apertura de cada Panteón, Capilla o Sarcófago,  
en una extensión máxima de 28 m2..... 700.000 Ptas.

Epígrafe cuarto. Exhumaciones, Inhumaciones, traslados, etc.:

Por cada exhumación o traslado ..... 35.000 Ptas.  
Por cada inhumación..... 35.000 Ptas.  
Por cada inscripción en lápidas..... 4.500 Ptas.  
Por cada inscripción de Panteones, Capillas, etc. .... 25.000 Ptas.  
Por cada colocación de lápidas en sepulturas ..... 7.500 Ptas.  
Por cada colocación de lápidas en nichos ..... 4.000 Ptas.  
Colocación de otros elementos decorativos ..... 4.500 Ptas.  
Servicio de conservación, al año..... 5.000 Ptas.

Las cantidades se verán incrementadas en un 100% cuando el sujeto pasivo no sea residente.

Epígrafe quinto. Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o  
fracción, en los locales destinados a depósito individual ..... 25.000 Ptas.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

### **Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

### **Artículo 10**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 11**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1.998.

### VIGENCIA

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de abril de 2.001. Comenzará a regir desde el 1 de enero del año 2002 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

---

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas permanentes para cuatro cuerpos, hasta 50 años.....1.051,77 €  
Sepulturas de cuatro cuerpos, hasta 25 años .....781,32 €

Cualquier renovación para los mismos periodos, pagarán las mismas cantidades anteriormente relacionadas.

Epígrafe segundo. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 25 años.....300,00 €  
Por la ocupación permanente de cada nicho a 50 años .....450,00 €

Cualquier renovación por los mismos periodos, pagarán las mismas cantidades anteriormente relacionadas en cada caso.

Epígrafe tercero. Columbarios:

Por la ocupación de cada columbario, hasta 25 años.....165,00 €  
Por la ocupación permanente de cada columbario a 50 años .....245,00 €

Cualquier renovación por los mismos periodos, pagarán las mismas cantidades anteriormente relacionadas en cada caso.

Epígrafe cuarto. Panteones:

Por la apertura de cada Panteón, Capilla o Sarcófago,  
en una extensión máxima de 28 m2..... 4.207,08 €

Epígrafe quinto. Exhumaciones, Inhumaciones, traslados, etc.:

Por cada exhumación o traslado .....300 €  
Por cada inhumación.....210,35 €  
Servicio de conservación, al año.....30,00 €

Las cantidades se verán incrementadas en un 100% cuando el sujeto pasivo no sea residente.

Epígrafe sexto. Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o  
fracción, en los locales destinados a depósito individual .....150,00 €

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2.009, publicada en el BOCAM nº 273 de fecha 17 de noviembre de 2.009. Comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación en el BOCAM del acuerdo de elevación a aprobación definitiva.

Anuncio de aprobación definitiva BOCAM Nº 24 de fecha 29 de enero de 2010.